

Sr. Secretario

D. JUAN JOSE ABAD RODRIGUEZ

## **ASISTENTES** Sra. Alcaldesa Da MARIA ISABEL MOLINA VICENS (Compromís) Sres. Concejales D. ALEJANDRO ROMÀ SERER (Compromís) D. JOSEP JOAN RAMIS FERRER (Compromís) D. JOSÉ VICENTE MARCÓ MESTRE (PP) Da BEATRIZ VICENS VIVES (PP) Dª MARIA JOSÉ FERRER RIPOLL (PP) Da MARIA AURORA PIERA NOGUERA (PP) D. BERNARDO FERRER PASTOR (PSOE) D. FRANCISCO MIGUEL COSTA LLÀCER (EU)

## SESIÓN Nº UNO DE 2.016.

SESIÓN EXTRA-ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE ALCALALÍ, CELEBRADA EL DÍA OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS.

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Alcalalí, siendo las VEINTE horas del día ocho de FEBRERO de dos mil dieciséis, se reúnen en primera convocatoria los Sres. Concejales que al margen se expresan, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa Dña. Maria Isabel Molina Vicens, al objeto de celebrar sesión Ordinaria, convocada a tal efecto.

Siendo la hora expresada, la Presidencia inició la sesión, pasándose a tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

## ORDEN DEL DÍA

ÚNICO.- RESOLUCION DEL RECURSO REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. JOSÉ VICENTE MARCÓ MESTRE SOLICITANDO LA NULIDAD DE LOS ACUERDOS RELATIVOS A LOS PUNTOS 3 Y 5 DE LA SESIÓN PLENARIA CELEBRADA EL 17/12/2015.

Visto el Recurso de Reposición presentado por D. José Vicente Marcó Mestre, en el cual solicita la nulidad de los acuerdos relativos a los puntos 3 y 5 de la sesión plenaria celebrada el 17/12/2015, por no estar a disposición del recurrente, con la antelación debida, la documentación correspondiente a los mencionados asuntos.

Dado que la cuestión recurrida ya fue contestada en la sesión plenaria anterior, en la cual por parte de la Sra. Alcaldesa se contestó al recurrente que, en relación al punto 3, el Plan de Eficiencia Hídrica estaba a su disposición en Secretaria y posteriormente se le envió por correo electrónico escaneado ese mismo día.

En cuanto al punto 5, cuando se personó en el despacho de secretaria, se le dio la propuesta de acuerdo que contenía casi íntegramente el informe de Secretaria, el cual se le envió al día siguiente escaneado. El punto 5 del orden del día no tenía más documentación, ya que la firma del convenio entre el Ayuntamiento de Alcalalí y la asociación Jalón Valley se iba a llevar a cabo con posterioridad al acuerdo que autoriza



la cesión del local del centro Cívico. La propuesta de acuerdo detallaba claramente en su punto segundo las condiciones de la cesión donde decía literalmente que "La concesión aprobada estará sometida a las siguientes condiciones:

·El local cedido se destinará, de acuerdo con los Estatutos de la Asociación Jalón Valley Help a

- Dar asistencia a los vecinos de Alcalalí o cualquier persona que lo necesite
- Asistir a personas enfermas, minusválidas o confinadas en casa.
- ·La concesión se otorga temporalmente, por un período de tres años.
- ·Mientras dure la concesión, la concesionaria vendrá obligada a hacer las reparaciones ordinarias que necesite el local objeto de concesión.
- ·Serán de cuenta de la concesionaria los gastos de todo tipo que se origen por su actividad durante el tiempo que dure la concesión.
- ·La presente concesión no será transmisible.
- · La concesión se efectúa con carácter gratuito en base a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas."

El hecho que se le enviara el informe por correo electrónico, demuestra que el recurrente tuvo acceso a toda la documentación relacionada con el punto, ya que al haberle enviado el informe escaneado pudo realizar un estudio pormenorizado del mismo. Por tanto, no puede considerarse que se haya vulnerado el derecho de acceso a la información de los documentos relacionados con los puntos del orden del día, ya que, no sólo tuvo acceso a los mismos, sino que dispuso de copia de todos y cada uno de ellos con anterioridad al debate, para así poder estudiarlos y por consiguiente ejercer con total garantía las funciones de fiscalización y control de la gestión del gobierno municipal.

Por todo ello, en virtud de los artículos 53 de la ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local, y 116 a 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se propone al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO**. Desestimar el Recurso de Reposición presentado por D. José Vicente Marcó Mestre.

**SEGUNDO**. Notificar el presente acuerdo al recurrente, indicándole que contra el mismo cabe interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso (Art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio - BOE 167 de 14-7-98).

Tras la lectura de la propuesta, la Sra. Alcaldesa pregunta si alguien tiene algo que manifestar.

Pide la palabra el Sr. José Vicente Marcó Mestre y dice que estamos ante un punto muy legalista y bastante delicado. Por esta razón me sorprende que no se haya informado la propuesta que hoy se presenta al pleno por parte del Secretario de la Corporación, tratándose de algo tan serio como un recurso de reposición. Lo veo temerario.

No estamos en contra del fondo de los acuerdos recurridos, si lo estamos en las formas,



ya que mi grupo no dispuso de toda la documentación desde el momento de la convocatoria del pleno, ello supone que los acuerdos de los puntos tres y cinco del pleno de diciembre son nulos de pleno derecho.

La Sra. Alcaldesa responde que en la redacción de la propuesta fuimos asesorados verbalmente por el Sr. Secretario. Además, usted también pudo pedir un informe de Secretaria en su recurso ya que su grupo suma más de un tercio de los miembros de la Corporación.

En este caso estamos ante una cuestión más técnica que política. Por ello cedo la palabra al Sr. Secretario para que informe al respecto.

Toma la palabra el Sr. Secretario, el cual informa que los informes de Secretaria son preceptivos en los siguientes casos:

- -Cuando lo solicita el presidente/a de la Corporación.
- Cuando lo solicita una tercera parte de los miembros de la Corporación.
- -Cuando el acuerdo requiere una mayoría especial.
- Cuando un precepto legal lo establezca expresamente.

En este caso no estamos ante ninguno de los supuestos mencionados. Sin embargo, se puede informar verbalmente en las sesiones plenarias sobre los aspectos legales de los asuntos que se discutan.

En primer lugar, conviene aclarar que la responsabilidad de que los expediente esten completos y a disposición de los miembros de la Corporación desde la convocatoria del Pleno es del Secretario. Por tanto, cualquier deficiencia en este aspecto es debido a un fallo del departamento de Secretaria.

En cuanto al fondo del Recurso que se plantea, por parte del Sr. Secretario se hace constar que en relación al punto tercero, toda la documentación estaba a disposición de los miembros de la Corporación desde la convocatoria del Pleno, y el martes se envió escaneado por correo electrónico el Plan de Eficiencia Hídrica al recurrente. Por tanto, procedería desestimar el recurso en este punto.

En relación al punto cinco, si es cierto que el recurrente no dispuso de toda la documentación cuando se personó en secretaria, ya que no tuvo acceso al informe jurídico, y éste no le fue enviado escaneado hasta el día siguiente. En este punto si podría estimarse el recurso de reposición.

Pide la palabra el D. José Vicente Marco Mestre y manifiesta que en relación al punto tercero, no duda que el plan de eficiencia hídrica estuviera en secretaria, pero la cuestión es que cuando yo me personé en el despacho del Secretario no pude verlo porque el Secretario se tuvo que marchar a Alicante. Por tanto el acuerdo en nulo.

Insisto en que no estamos en contra del fondo de los acuerdos recurridos, si lo estamos en las formas. El pleno de presupuestos se convocó con el tiempo justo, y éste pleno se convoca el jueves, con lo cual sólo tenemos el viernes para examinar la documentación porque el sábado, a pesar de ser día hábil, el Ayuntamiento está cerrado.

No creo que haya ningún problema en declarar ambos acuerdos nulos y pasarlos por Junta de Gobierno posteriormente.



Toma la palabra la Sra. Alcaldesa y contesta que con respecto a la convocatoria de este pleno, no entiende la protesta. La convocatoria ha sido en tiempo y forma. Además, me puse en contacto por wassap y correo electrónico para preguntar si os venía bien el horario.

En cuanto al pleno del presupuesto, fue convocado el lunes y la sesión era el jueves. Por tanto también fue convocado en tiempo y forma.

Por lo que se refiere al recurso que se debate hoy, el Secretario ya ha informado que la documentación del punto tercero estaba en secretaria. Es el punto cinco el que puede dar lugar a la aceptación del recurso. Quizás se podría llegar a un consenso y aceptar la nulidad del punto cinco, pero no la del tercero.

Pide la palabra D. José Vicente Marcó Mestre y manifiesta que no está de acuerdo. El punto tercero es igualmente nulo ya que en el momento que me personé en secretaria no pude examinar la documentación.

Pide la palabra D. Josep Joan Ramis Ferrer y manifiesta que en ningún momento ha sido la intención del gobierno impedir el acceso a la información. Ha sido un error de forma que no se volverá a repetir.

Pide la palabra D. José Vicente Marcó Mestre y dice que no entiende porque no se permite a su grupo tener acceso a la plataforma Gestiona, ya que es lo más cómodo y no tenemos que molestar a los trabajadores pidiéndoles que nos hagan copias de la documentación. Se trata de poner las cosas fáciles o no.

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa y dice que en este pleno no toca tratar el tema del Gestiona. Este recurso de ha presentado por no tener acceso al Gestiona?

D. José Vicente Marcó Mestre responde que no.

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa y dice que entonces vamos a debatir sobre el recurso que se ha presentado. Si quiere hablar sobre el Gestiona, viene al despacho de Alcaldía y lo hablamos.

En cuanto al recurso, creo que podemos llegar a un consenso y aceptar la nulidad del punto quinto, pero no la del tercero.

Pide la palabra D. José Vicente Marcó Mestre y contesta que mantiene lo anteriormente dicho. No pude ver la documentación del Plan de Eficiencia Hídrica cuando me personé en Secretaria.

La Sra. Alcaldesa pregunta si alguien quiere añadir algo al debate.

Pide la palabra D. Francisco Miguel Costa Llàcer y manifiesta que la mejor solución es estimar el Recurso Reposición y posteriormente volver a pasar los puntos por Junta de Gobierno.

La Sra. Alcaldesa consulta con el resto de miembros de la Corporación, los cuales muestran su conformidad con la propuesta realizada por D. Francisco Miguel Costa Llàcer.



A continuación, en virtud de los artículos 53 de la ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local, y 116 a 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por unanimidad de los asistentes, se adopta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO**. Estimar el Recurso de Reposición presentado por D. José Vicente Marcó Mestre.

**SEGUNDO**. Notificar el presente acuerdo al recurrente, indicándole que contra el mismo cabe interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso (Art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio - BOE 167 de 14-7-98).